

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 995

Panamá, 3 de septiembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado José Luis Rubino Bethancourt, actuando en representación de **Roger Vilchez Arrocha**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo 303 de 6 de noviembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Comercio e Industrias**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora alega infringidas en forma directa, por omisión, las siguientes disposiciones legales:

A. El artículo 150 de la ley 9 de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, modificada por la ley 43 de 30 de julio de 2009.

B. El artículo 3 del Código Civil de la República de Panamá.

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse en las fojas 7 y 8 del expediente judicial.

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Tal como consta en autos, la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto ejecutivo 303 de 6 de noviembre de 2009, por el cual se destituye a Roger Vilchez Arrocha del cargo de jefe del Departamento de Servicios Técnicos, planilla 4, posición 2182, código 0019020, el cual ocupaba en el Ministerio de Comercio e Industrias; decisión que fue adoptada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias. (Cfr. foja 10 del expediente judicial)

Contra el citado decreto, el demandante presentó un recurso de reconsideración que fue resuelto mediante la resolución 264 de 28 de diciembre de 2009, a través de la cual, la entidad demandada decidió confirmar el acto recurrido. (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial)

En atención a este hecho, el accionante ha presentado ante esa Sala la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo análisis, en la que se han formulado cargos de ilegalidad en contra del acto acusado, los cuales guardan una estrecha relación entre si, motivo por el cual los contestaremos en forma conjunta.

Según se lee en el libelo de la demanda, las disposiciones jurídicas invocadas como infringidas se refieren, respectivamente, a la facultad de la autoridad nominadora de destituir a los funcionarios de Carrera Administrativa; y al principio de Irretroactividad de las leyes en perjuicio de derechos adquiridos.

Sobre el particular, el recurrente sustenta sus cargos de infracción partiendo del argumento que ostenta la categoría de servidor público de Carrera Administrativa, ya que mediante la resolución 17 de 17 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, se notificó de su incorporación al régimen de Carrera Administrativa, motivo por el cual adquirió tal condición. (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Al respecto, no debe perderse de vista que esta acreditación se hizo con sustento en la ley 43 de 29 de julio de 2009, mediante el cual se modificó la ley 9 de 1994.

Conforme advierte esta Procuraduría, la referida disposición legal, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos a la Carrera Administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007; en este sentido, la disposición legal indicada es del tenor siguiente:

“Artículo 21: (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas.”

De lo anterior se desprende con claridad, que al encontrarse Roger Vilchez Arrocha, dentro del supuesto establecido en la norma antes citada, éste pasó a adquirir el estatus de funcionario de libre nombramiento y remoción; como bien lo señala la entidad demandada en su informe de conducta dirigido al magistrado sustanciador al indicar que la ley 43 del 30 de julio del 2009, dejó sin efecto las acreditaciones de todos los funcionarios públicos que adquirieron la condición de servidores públicos de Carrera Administrativa al amparo de la ley 24 de 2 de julio de 2007, y en consecuencia, la autoridad nominadora en ejercicio de su facultad discrecional al respecto decidió remover al ex funcionario del cargo que ocupaba en dicha institución. (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

Al efectuar un juicio valorativo de los argumentos expuestos por el demandante, este Despacho considera que no

le asiste la razón al mismo, toda vez que en la situación en estudio es el propio Órgano Legislativo que, al emitir la ley 43 del 30 de julio de 2009, sancionada por el Órgano Ejecutivo y promulgada en la Gaceta Oficial, ha dejado sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la ley 24 de 2007, encontrándose el accionante entre éstos, por lo que pasó a adquirir la condición de funcionario de libre nombramiento y remoción.

Por tal razón, los cargos de infracción alegados deben ser desestimados por esa Sala.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala en fallo de 7 de octubre de 2005, señaló lo siguiente:

“Cabe añadir a este efecto, que de la revisión del expediente administrativo de la demandada se desprende, que si bien la señora DE BUNTING había recibido certificación de servidor público de Carrera Administrativa en funciones el 11 de junio de 1999, esta certificación le fue posteriormente anulada por el Director General de la Carrera Administrativa, tal como se observa en la Resolución No.636 de 10 de abril de 2000. Según consta en autos, ese último acto se mantiene vigente, razón por la cual, al momento de su destitución la señora ARMINDA DE BUNTING era funcionaria de libre nombramiento y remoción.

...

En estas circunstancias la Sala debe concluir que la demandante era una funcionaria de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora, la que podía en consecuencia adoptar la medida administrativa de destitución sin necesidad de mediar causal ni instruir un procedimiento disciplinario. Por ende, deben negarse los cargos formulados en la demanda y las pretensiones contenidas en la misma.

V. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el Decreto de Personal No.86 de 25 de marzo de 2003 y su acto confirmatorio, dictados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y niega las pretensiones contenidas en la demanda. "

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto de ejecutivo 303 de 6 de noviembre de 2009, ni su acto confirmatorio; expedidos por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, que reposa en los archivos del Ministerio de Comercio e Industrias.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 331-10